



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO MUTUO - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: JOHANNA MONSALVE CARDENAS y JAIRO ERNESTO QUINCENO MARTINEZ
RAD. 1100131100252021 0268 00

Del trabajo de partición presentado por el partidor, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 54 de fecha 11 de septiembre de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53073777189f2603cfc29a9a066e3ef7a51ec546b247d7f1c9d9c3ad3954ab5f**

Documento generado en 08/09/2023 09:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D. C. agosto 28 de 2023

Señora:

JUEZ 25 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. _____ S. _____ D.

Ref: RADICADO: 110013110025_2021_00268_00
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandantes: JOHANNA MONSALVE y JAIRO ERNESTO QUICENO

Asunto. TRABAJO DE PARTICIÓN

Como mentor judicial de los señores **JOHANNA MONSALVE** y **JAIRO ERNESTO QUICENO**, en atención a lo dispuesto en el curso de la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 24 de agosto del 2023, notificado en estrados, procedo a: presentar el trabajo de partición en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Los señores **JOHANNA MONSALVE** y **JAIRO ERNESTO QUICENO** contrajeron matrimonio de conformidad con las leyes civiles de la Republica de Colombia, el día 06 de julio del 2006, acto jurídico que da cuenta el registro civil #4273161 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.
2. Dentro de la relación matrimonial, los esposos **JOHANNA MONSALVE** y **JAIRO ERNESTO QUICENO** procrearon un hijo a quien registraron con el nombre de **JEREMY**, nacido el 14 de mayo de 2012 en la ciudad de Bogotá, siendo registrado en el Registro Civil de Nacimiento # 1034667376 expedido por la Notaría 49 de Bogotá D.C.
3. La relación de los esposos **JOHANNA MONSALVE** y **JAIRO ERNESTO QUICENO** se menoscabó de tal manera por lo que, de mutuo consenso, decidieron fijar domicilios separados y asumir cada uno su propia manutención.
4. Los señores **MONSALVE – QUICENO** mediante acuerdo dirigido al señor Juez de Familia –Reparto- de la ciudad de Bogotá a través del cual están manifestando su deseo de divorciarse, la forma de regulación de alimentos, visitas y custodia del menor y en general todo lo relacionado con este, documento que se anexo junto con la presentación de la demanda.
5. Tramitado el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** ante este mismo despacho, el presente Juzgado de Familia de Bogotá dictó sentencia decretando el divorcio de matrimonio civil el día 10 de junio del 2021.
6. Los esposos **MONSALVE – QUICENO** no efectuaron capitulaciones matrimoniales, razón por la cual la sociedad conyugal que surgió como consecuencia del matrimonio realizado y se ordenó, por sentencia de 10 de junio de 2021, liquidar por las reglas establecidas en el código civil.
7. Rituada conforme los parámetros del Código General del Proceso el proceso liquidatorio, el Juzgado 25 de Familia por auto de fecha 11 de noviembre del 2021, admitió la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, ordenando además

Rafael Eduardo Veloz Rodríguez
Abogado

Hagamos de la justicia una actividad digna

emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal que se creyeran con derecho a intervenir, conforme lo ordena el artículo 523 del C. G. del Proceso; efectuar el listado emplazatorio conforme las voces del artículo 10 del Dcto. 806 de 2020, esto, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas en concordancia con las prevenciones del artículo 108 del estatuto procesal civil en vigor.

8. Conforme lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, la Secretaría del Despacho subió a la página de personas emplazadas la convocatoria a los acreedores que se consideraren con derecho a intervenir en la facción de inventarios y avalúos, no habiendo nadie comparecido en la fecha y hora fijada por el Juzgado para tal evento.
9. Así mismo, dando cumplimiento al auto admisorio de la liquidación de la sociedad conyugal se llegó copia del Registro civil de nacimiento los ex esposos y el registro civil de matrimonio con la nota marginal de registro de sentencia de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
10. Por auto calendado de 31 de marzo del 2022, el despacho fijó como fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos para el día 30 de agosto del 2022, audiencia que fue reprogramada para el 20 de febrero del 2023 debido a que se justificó la inasistencia a la audiencia.
11. Por auto calendado de 02 de marzo del 2023, el despacho fijó como fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos para el día 24 de agosto de los cursantes.
12. Llegado el plazo señalado en auto anterior el apoderado de los peticionarios se hizo presente a la audiencia presentando la correspondiente acta de inventarios y avalúos, en los siguientes términos, sobre los cuales procedo a efectuar el trabajo partitivo, habiendo sido facultado por el despacho para realizar el trabajo de partición, conforme a las facultades otorgadas por las partes.

ACTIVOS

Dentro de la vigencia de la sociedad conyugal los señores JOHANNA MONSALVE y JAIRO ERNESTO QUICENO, no adquirieron bienes que conformaran un haber social.

Total del Activo: \$ 0,00

PASIVO

No existe pasivo alguno conocido, como tampoco dentro del término de emplazamiento de los acreedores se hizo parte persona alguna.

Total del Pasivo: \$ 0,00

ACTIVO LÍQUIDO \$ 0,00

TOTAL, MASA SOCIAL PARTIBLE: \$ 0,00

Consecuente con lo anterior procedo a liquidar la sociedad conyugal y adjudicar, si a ello hubiere lugar a cada uno lo que en derecho corresponde:

Gananciales de JOHANNA MONSALVE CARDENAS \$ 0,00

Gananciales de JAIRO ERNESTO QUINCENO MARTINEZ \$ 0,00

Rafael Eduardo Veloz Rodríguez
Abogado

Hagamos de la justicia una actividad digna

Total, asignado: \$ 0,00

Sumas iguales: \$ 0,00

Dejo en los anteriores términos el trabajo a mí encomendado y para consideración del despacho,

Atentamente,



RAFAEL EDUARDO VELOZA RODRÍGUEZ
C.C. # 19.123.406 de Bogotá
T.P. # 27.433 C. S. J.